



## **REGLAMENTO INTERIOR SOBRE CREACIÓN DE PONENCIAS Y SU FORMA DE TRABAJO\***

### **I. Constitución de las Ponencias**

1. Para el estudio de las cuestiones en las que esté llamado a intervenir el Grupo Español de la AIPPI y para la elaboración de toda clase de trabajos o informes relacionados con los fines de la Asociación se constituirán Ponencias, en las que podrán participar todos los asociados.

Dichas Ponencias se constituirán especialmente:

*a)* Para emitir los informes correspondientes sobre los temas incluidos en los programas de trabajo para las reuniones de la AIPPI.

*b)* Para emitir los informes o peticiones que en nombre del Grupo Español convenga elevar a los organismos públicos o someter a la consideración de personas o entidades diversas o a la opinión pública en general, en relación con los fines de la Asociación.

2. La creación de las Ponencias podrá llevarse a cabo por acuerdo de la Junta General de asociados o por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación.

3. Las Ponencias serán ordinarias o extraordinarias y se ajustarán, en su funcionamiento, a las normas que seguidamente se expondrán para cada una de ellas.

4. Todo acuerdo de creación de una Ponencia incluirá, como mínimo:

*a)* La determinación de la labor concreta a realizar, con expresión, en su caso, de los requisitos de tipo formal que deba reunir el informe a emitir.

*b)* El nombre del miembro que presidirá la Ponencia

*c)* La declaración del carácter ordinario o extraordinario de la Ponencia.

*d)* El plazo previsto para el desarrollo de la labor asignada.

### **II. Ponencias ordinarias**

5. Las Ponencias ordinarias serán el instrumento normal de desarrollo de las actividades previstas en el apartado 1.

6. Los Presidentes de las Ponencias serán convocados a una reunión de coordinación e información por la Junta Directiva antes de iniciar sus trabajos.

7. La constitución de Ponencias ordinarias será comunicada a todos los asociados, convocándoles a participar en los trabajos de las mismas, con indicación del nombre, domicilio y correo electrónico del Presidente de la Ponencia a quien deberán dirigirse las ofertas de colaboración, concediéndose para formalizar estas ofertas un plazo mínimo de un mes.

---

\* El presente Reglamento ha sido establecido en cumplimiento de lo previsto en el apartado a) del artículo 12 de los Estatutos del Grupo Español. Fue aprobado en Junta General ordinaria de 17 noviembre 1970 y sustituye al aprobado provisionalmente en 30 octubre 1964.



8. Los Presidentes de las Ponencias enviarán a cada asociado que haya ofrecido su participación unas orientaciones sobre el trabajo a realizar como miembro de las mismas que podrán incluir referencias a documentos y bibliografía relevante. En la comunicación, se deberá indicar que el ofrecimiento de participación en la Ponencia lleva implícito el compromiso de prestar una participación y colaboración activa en los trabajos de la misma. El Presidente tendrá la facultad de determinar, una vez finalizado el trabajo, quiénes son los asociados que, debido a su participación en los trabajos de la Ponencia, deben constar como miembros de la misma.

A toda orientación de trabajo deberá añadirse, por lo menos, el ofrecimiento a los miembros de las Ponencias de un plazo para el envío de sugerencias escritas sobre el tema en estudio y referencias a otros documentos o bibliografía relevante, no pudiendo dicho plazo ser inferior a un mes.

9. Corresponderá a cada Presidente de Ponencia la ordenación del trabajo de la respectiva Ponencia, sujetándose en esta ordenación a las normas que con carácter general se establecen en el presente Reglamento, así como a las particulares que, en su caso, puedan determinarse en el acuerdo de creación de la Ponencia de que se trate.

Los Presidentes de Ponencia deberán enviar al Secretario del Grupo, dentro del mes siguiente a la fecha en que venza el plazo de llamamiento general previsto en el apartado 7, una relación de las ofertas de colaboración recibidas por parte de los miembros de la Asociación, así como una comunicación del programa de trabajo adoptado para el desarrollo de la labor encomendada.

La Junta Directiva podrá hacer llegar a los Presidentes de Ponencia las indicaciones que estime oportunas para mejor ordenar la buena marcha de los trabajos de cada Ponencia.

10. Los Presidentes de las Ponencias promoverán, en la medida de lo posible, tantas reuniones con los miembros de cada Ponencia como estimen convenientes, a efectos de considerar conjuntamente las cuestiones sometidas a estudio o informe. Como mínimo, se celebrarán dos reuniones.

En todo caso, se celebrará una primera reunión para discutir los diversos temas planteados en las orientaciones de trabajo y adoptar criterio sobre las cuestiones sobre las que se haya de contestar.

Una vez adoptado el criterio, el Presidente podrá repartir entre los ponentes la redacción del informe cuyos textos serán enviados al Presidente.

El Presidente preparará un borrador de informe y lo someterá a comentarios y eventual aprobación por el resto de los ponentes.

Con las observaciones recibidas, el Presidente preparará una propuesta final del informe y encargará la preparación de su traducción al inglés o al castellano, según proceda, al miembro de la Ponencia que previamente se haya acordado o, en su defecto se ocupará de preparar él mismo dicha traducción.

11. Las reuniones indicadas en los párrafos 6 y 10 podrán tener el formato de reuniones presenciales, videoconferencias o conferencias telefónicas.

12. Como resumen del trabajo realizado, los Presidentes de las Ponencias enviarán la propuesta de informe al Secretario del Grupo para ser sometida a la consideración de la Junta Directiva o de la Junta General, si esto último se hubiera acordado al constituirla o bien la Junta Directiva lo estimara conveniente. La propuesta de informe deberá estar redactada en castellano e inglés cuando el informe deba ser enviado a la AIPPI

13. Los informes aprobados por la Junta Directiva o por la Junta General en su caso, serán adoptados como propios del Grupo y distribuidos entre todos los miembros del mismo, sin perjuicio de elevarlos a quien proceda, según la finalidad de los mismos, previo cumplimiento de los requisitos formales y de traducción y demás que puedan resultar necesarios.



14. Todos los miembros del Grupo, aun cuando no hayan manifestado inicialmente su intención de colaborar en los trabajos de las Ponencias, podrán enviar escritos a los respectivos Presidentes de las mismas con las sugerencias que estimen oportunas sobre los temas en estudio.

Igualmente, todos los miembros del Grupo, hayan o no participado en las Ponencias constituidas, podrán enviar a la Junta Directiva informes individuales sobre los temas de trabajo de tales Ponencias, a efectos de que puedan ser tenidos en consideración. Si estos informes elaborados paralelamente a los propios de las Ponencias desearan ser elevados por sus autores a la AIPPI con el carácter de informes individuales, deberá así hacerse constar expresamente a la junta Directiva, entendiéndose que ésta autoriza la elevación a la AIPPI de tales informes individuales si dentro del plazo de quince días siguientes a la recepción de los mismos con la petición correspondiente no se comunica por escrito a los interesados que dicha autorización no es concedida.

15. El Presidente de la Ponencia, con la eventual colaboración de otros de sus miembros, deberá participar en el caso de cuestiones de estudio de la AIPPI en los trabajos posteriores previos a la celebración del Congreso, tales como análisis del Informe-resumen, elaborado por el Relator General de la AIPPI, de los borradores de Resolución preparados por el Presidente de la Cuestión de estudio, etc. Cuando las propuestas de Resolución se desvíen de la posición adoptada por el Grupo en su Informe, deberá previamente obtener la aprobación de la Junta Directiva.

16. El Presidente de la Ponencia deberá velar por que bien él mismo o, en su defecto, otra persona que haya participado activamente en la Ponencia y en los trabajos posteriores, se ofrezca a la Junta Directiva para representar al Grupo en las reuniones que se celebren durante el Congreso en el que se debata la cuestión de estudio.

La Junta Directiva será la que finalmente decida quién representará al Grupo en dichas reuniones, quien podrá designar, si lo considera conveniente, una persona que no haya participado en los trabajos de la Ponencia.

### **III. Ponencias extraordinarias**

17. Cuando razones de urgencia u otras especiales impidan seguir el sistema ordinario, se constituirán Ponencias con carácter extraordinario.

18. La constitución de Ponencias extraordinarias será comunicada a todos los asociados, indicando, por lo menos, lo siguiente:

- a) Los detalles previstos en el apartado 4.
- b) Los motivos que justifiquen el carácter extraordinario de la Ponencia.
- c) El nombre de las personas que queden incorporadas en las mismas, aparte del Ponente que las presida.
- d) El plazo ajustado a las circunstancias de urgencia que concurren dentro del que, en su caso, podrán enviar todos los asociados las sugerencias que estimen oportunas a los Presidentes de las Ponencias, sobre las cuestiones objeto de las mismas.

19. Cuando las Ponencias deban actuar en relación con estudios o trabajos cuyo desarrollo no pueda ser previamente concretado, deberán los Ponentes que las presidan mantener informada periódicamente a la Junta Directiva del contenido de la labor realizada, para que la Junta pueda adoptar las decisiones que resulten oportunas, así como para que pueda dar cuenta a los asociados de la marcha de los trabajos en cualquier momento y, en todo caso, en cada Junta General ordinaria que se celebre.

20. Los documentos de trabajo que en estas Ponencias extraordinarias se elaboren y que deban ser considerados como emanados del Grupo Español deberán ser sometidos a la previa consideración de la



Junta Directiva, salvo que expresamente se excluya esta consideración previa en el acuerdo de constitución de las Ponencias.

Todos los miembros del Grupo Español, hayan o no participado en las Ponencias extraordinarias constituidas, podrán redactar informes individuales sobre los temas de trabajo de tales Ponencias de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del apartado 14 de este Reglamento, con las condiciones y efectos allí establecidos.

21. Los documentos de trabajo elaborados por las Ponencias extraordinarias serán distribuidos entre todos los miembros del Grupo, sin perjuicio de remitirlos además a quien proceda, según la finalidad de los mismos.

#### **IV. Informes individuales sobre temas no asignados a Ponencias constituidas**

22. Todos los miembros de la Asociación podrán elaborar informes sobre temas que no estando asignados a Ponencias al efecto constituidas dentro del Grupo Español puedan ser elevados a la AIPPI en concepto de informes individuales, pero para la elevación de estos informes individuales a la AIPPI deberá obtenerse la autorización expresa o tácita de la Junta Directiva, según lo previsto en el apartado 14.

Los informes individuales cuya elevación a la AIPPI se autorice serán distribuidos entre todos los miembros de la Asociación.

#### **V. Distribución de informes**

23. Todos los informes adoptados por la Junta Directiva como emitidos en nombre del Grupo Español serán repartidos gratuitamente entre todos los asociados y se incorporarán en la página web del Grupo.

La Junta Directiva podrá acordar asimismo el reparto previsto en el párrafo anterior respecto de informes que no hayan sido adoptados como emitidos en nombre del Grupo.